

ponderle una sanción consistente en multa de hasta 601,01 euros, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de la Instrucción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, y en lo que resulte de aplicación, por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 71.c) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de casinos, juegos y apuestas.

Tercera.- En virtud de lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 49 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, la resolución del presente expediente corresponderá a la Viceconsejera de Administración Pública.

Cuarta.- La tramitación del presente expediente sancionador se ajustará, por aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, a lo dispuesto en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida en materia de casinos, juegos y apuestas,

R E S U E L V O:

Iniciar expediente sancionador a D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-

D, titular del Bar Hermanos Suárez, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas en Canarias, nombrando Instructora del mismo a la funcionaria adscrita a esta Dirección General, Dña. Priscila Rodríguez Carrasco, con traslado de todo lo actuado, debiendo notificarse al interesado a los efectos de recusación previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

Notifíquese la presente Resolución a D. Benito Antonio Suárez Cubas, con D.N.I. 54.086.533-D, con domicilio en la calle Pardo Bazán, 2, 1º, término municipal de Telde, concediéndole de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del mencionado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del recibo de la presente Resolución, para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho, y en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, articulando los medios admitidos en derecho de que intenta valerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de junio de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

2516 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 17 de junio de 2009, relativo a notificación a D. Jasen Christopher McGready y Dña. Leanne Mary Smith de la Resolución de 2 de mayo de 2009, en el expediente MEN07TF1288, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 2 de mayo de 2009, registrada bajo el nº 2258 en el expediente MEN07TF1288, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el do-

micilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Jasen Christopher McGready y Dña. Leanne Mary Smith, que podrán comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2009.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

2517 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de junio de 2009, del Director, sobre notificación de orden de obras recaída en el expediente de Diligencias Previas P-61/08, dirigida a la Promotora/Constructora Palmero Valencia, S.L.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo la notificación a la Promotora/Constructora Palmero Valencia, S.L., de la orden de obras dictada en el expediente de Diligencias Previas P-61/08, y no teniendo constancia de su recepción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), y siendo necesario notificarle la orden de obras en el expediente de Diligencias Previas P-61/08,

R E S U E L V O:

Con ocasión de la información reservada que se está tramitando en este Instituto Canario de la Vivienda, por presuntos defectos constructivos existentes en la Comunidad de Propietarios Edificio Aries, sito en la calle San Julio, esquina San Lorenzo, subida El Cardonal, Montaña Pacho, Taco, término municipal de La Laguna, y que

es previa a la incoación de expediente sancionador, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por nuestros servicios técnicos se ha realizado el siguiente informe:

“En relación con el escrito de denuncia por deficiencias constructivas presentado por Dña. Montserrat Ramos Rodríguez, en su calidad de Administradora de la Comunidad de Propietarios del Edificio Aries, y una vez realizada la correspondiente visita de inspección, se informa de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El edificio de viviendas y garajes, denominado Aries, sito en la calle San Lorenzo, Taco, La Laguna, fue promovido y construido, en promoción libre, por la entidad mercantil Palmero Valencia, S.L. (Grupo Crevia).

Según consta en el expediente, con fecha 8 de marzo de 2005, el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dicta resolución donde resuelve favorablemente, entre otras, sobre la Licencia Municipal de Primera Ocupación, así como que las viviendas reúnen los requisitos exigidos por el Decreto 47/1991, de 25 de marzo, y en consecuencia ordena que se proceda a la expedición de las correspondientes Cédulas de Habitabilidad.

Según documentación obrante en el expediente, actúa como arquitecto proyectista y de la dirección facultativa de la obra D. Jorge Rodríguez Cruz, y como arquitecto técnico de la dirección facultativa de la obra D. Manuel Jesús Herrera Cruz.

INSPECCIÓN

Según me informa la Sra. Administradora y se comprueba en el momento de la visita, la constructora ha ejecutado algunas obras para corregir distintas deficiencias constructivas.

A continuación se detallan distintas deficiencias constructivas en zonas comunes mostradas por la propiedad en el momento de la visita.

1.- Marca de humedad, con el consiguiente deterioro de los acabados, en paramento de la pared de cerramiento de la caja de la escalera, concretamente en la planta 5ª; esta zona colinda con una azotea comunal donde se observa que el paramento de fachada presenta grietas y fisuras en el enfoscado.